

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Luis Díaz Merelo, en su calidad de Director del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «A.C.E.L.», con domicilio en c/ Daoíz n.º 18 de Linares (Jaén), en solicitud de ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente hon recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 23002747, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 60 puestos escolares por Orden de 10 de abril de 1991 y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 18 de febrero de 1982;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta la «Asociación Cultural Educativa Linaresense»;

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogado por la Disposición Final Primera. 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa de aplicación de unidades del Centro Privado «A.C.E.L.» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18.7.58); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarios (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25.6.91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE 10.7.74), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

**Primero.** Conceder la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) para 30 puestos escolares al Centro Docente Privado «A.C.E.L.», con domicilio en c/ Daoíz n.º 18 de Linares (Jaén); quedando con una composición resultante de 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 30 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 60 puestos escolares) y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares.

**Segundo.** Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

**Tercero.** Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

**Cuarto.** Al Centro «A.C.E.L.» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

**Quinto.** Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2.º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de diciembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 19 de diciembre de 1991, por la que se dan instrucciones para la ampliación del régimen de conciertos con Escuelas Hogar para el curso 1992/93.*

Con el fin de garantizar el derecho a la educación de los alumnos de población ultradiseminada y, excepcionalmente, de ambiente familiar hostil, la Consejería de Educación y Ciencia publicó la Orden de 27 de mayo de 1.988, por la que se convocaban a las Escuelas Hogar de titularidad privada a solicitar concierto educativo con esta Consejería.

Como quiera que en su artículo 10 se establecía que los conciertos tendrían una duración de tres cursos, los mismos quedaron extinguidos al final del curso académico 1.990/91.

La Orden de 19 de febrero de 1.991, por la que se dan instrucciones para la aplicación del régimen de conciertos con Escuelas Hogar para el curso 1.991/92, establecía en su apartado noveno que los conciertos formalizados al amparo de la misma tendrían una duración de un año.

En virtud de ello, es necesario de nuevo dictar instrucciones para que las Escuelas Hogar ya acogidas al régimen de conciertos puedan solicitar la renovación del mismo.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

#### **Primero.-**

Las Escuelas Hogar de titularidad privada, que se relacionan en el Anexo II, y que deseen renovar el concierto suscrito con anterioridad para el curso 1.992/93, lo solicitarán en el plazo de quince días naturales a contar desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### **Segundo.-**

Las solicitudes se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia en cuyo ámbito territorial se hallen ubicadas las respectivas Escuelas Hogar, de acuerdo con el modelo que se acompaña como Anexo I.

#### **Tercero.-**

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia someterán las solicitudes presentadas a las Comisiones Provinciales de Conciertos con Escuelas Hogar cuya composición y actuaciones se establecen en los apartados siguientes.

#### **Cuarto.-**

Las Comisiones Provinciales de Conciertos con Escuelas Hogar, que se constituirán dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente Orden, tendrán la siguiente composición:

**Presidente:** El Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

#### **Vocales:**

El Jefe de Servicio de Ordenación Educativa.

El Jefe de Servicio de Inspección de Educación.

Dos representantes de los profesores designados por las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito provincial dentro de la Enseñanza Privada.

Dos representantes de los padres, designados por las Federaciones de Padres de Alumnos más representativas en el ámbito provincial de la Enseñanza Privada.

Dos miembros de los Ayuntamientos de la provincia en cuyos términos municipales haya más Escuelas Hogar de titularidad privada.

Dos titulares de Escuelas Hogar de titularidad privada, designado por las Organizaciones empresariales más representativas en el ámbito provincial.

Secretario: El Secretario de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, actuará de Secretario de la Comisión Provincial de Conciertos con Escuelas Hogar, el funcionario que designe el Delegado Provincial.

#### Quinto.-

Las Comisiones Provinciales de Conciertos con Escuelas Hogar se reunirán cuantas veces resulte necesario, previa convocatoria de su Presidente, hasta el 20 de febrero de 1.992, a fin de examinar y evaluar las solicitudes presentadas, definiéndose sobre el cumplimiento de las Escuelas Hogar de lo dispuesto en la presente Orden, así como en la formulación de las correspondientes propuestas.

#### Sexto.-

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, remitirán las solicitudes debidamente informadas y las propuestas de las Comisiones Provinciales de Conciertos con Escuelas Hogar, a la Dirección General de Ordenación Educativa, con anterioridad al 25 de febrero de 1.992, indicando si la Escuela Hogar cumple los requisitos arquitectónicos para acoger residentes sin distinción de sexo, y los referidos a las condiciones higiénicas, de habitabilidad, seguridad y sobre alimentación que se señalan en la legislación vigente.

Asimismo, se deberá indicar en el mencionado informe si la Escuela Hogar cumple con el requisito de atender alumnos de población ultradiseminada y excepcionalmente, de ambiente familiar hostil, así como si ha sido apercibida, según lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 27 de mayo de 1.988.

#### Séptimo.-

El informe que las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia elaboren para cada una de las solicitudes recibidas podrá recoger, además de los extremos señalados en los apartados anteriores, cuantos datos juzguen de interés para una acertada valoración de las solicitudes.

#### Octavo.-

Uno. La Dirección General de Ordenación Educativa procederá al trámite de vista y audiencia, y al estudio y valoración de las alegaciones que, en dicho trámite, pudieran presentarse.

Dos. Tras el estudio y valoración de dichas alegaciones, la Dirección General de Ordenación Educativa formulará propuesta definitiva de resolución a efectos de que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, tenga lugar la aprobación o denegación de los conciertos solicitados que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### Noveno.-

Los conciertos que se acuerden al amparo de esta Orden tendrán una duración de un año. Su formalización se realizará en el documento, cuyo modelo figura en el Anexo III.

#### Décimo.-

Contra la resolución de los conciertos, los interesados podrán interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa.

#### Decimoprimer.-

Por los referidos conciertos, el titular de la Escuela Hogar se obliga a lo que se recoge a continuación:

a) Acoger en régimen de internado a aquellos residentes que la Consejería de Educación y Ciencia determine, de acuerdo con la capacidad y sin distinción de sexo.

b) Adaptar el funcionamiento y gobierno de la Escuela Hogar a lo establecido para la organización y funcionamiento de las Residencias Escolares.

c) Proveer las plazas de trabajadores del personal laboral mediante los criterios establecidos en los apartados decimotercero y decimocuarto de la presente Orden.

d) A no hacer ninguna distinción en los servicios y actividades de la Escuela Hogar entre residentes de plaza concertada y otros que hubiere.

e) A no percibir de los residentes de plazas concertadas, por ningún concepto, cantidad económica alguna.

#### Decimosegundo.-

Por su parte, la Consejería de Educación y Ciencia se compromete a:

a) Financiar la estancia de cada residente con el mismo módulo económico de alojamiento y manutención que el aplicado a las residencias escolares públicas.

b) Abonar los gastos de personal de acuerdo con los módulos establecidos en el convenio colectivo de personal laboral al Servicio de la Junta de Andalucía.

c) Abonar los gastos de funcionamiento de acuerdo con el módulo establecido, que para el curso 1.992/93 será de 7.612 ptas./residente/curso.

#### Decimotercero.-

1. Las plazas de personal existentes en las Escuelas Hogar concertadas se anunciarán públicamente.

2. A efectos de su provisión el Consejo de Residencia de la Escuela Hogar, de acuerdo con el titular, establecerá los criterios de selección y convocatoria que atenderán básicamente a los principios de publicidad, méritos y capacidad, comunicándolos a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia. Dicho Consejo de Residencia designará una comisión de selección que estará integrada por el Director, dos educadores y dos padres.

3. La comisión de selección, una vez valorados los méritos de los aspirantes, de conformidad con los criterios a que se refiere el punto anterior, propondrá al titular los candidatos que considere más idóneos. La propuesta deberá ser motivada.

4. El titular del Centro, a la vista de la propuesta, procederá a la formalización de los correspondientes contratos de trabajo.

5. En caso de desacuerdo entre el titular y el Consejo de Residencia respecto a los criterios de selección o de desconformidad fundada respecto a la propuesta de la comisión de selección, se estará a lo dispuesto en el apartado decimocuarto de la presente Orden.

6. El despido de profesores de Escuelas Hogar concertadas requerirá que se pronuncie previamente el Consejo de Residencia de la Escuela Hogar mediante acuerdo motivado adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de que dicho acuerdo sea desfavorable, se reunirá inmediatamente la comisión de conciliación a que hacen referencia los puntos 1 y 2 del apartado siguiente.

7. La Administración educativa competente verificará que el procedimiento de selección y despido del profesorado se realice de acuerdo con lo dispuesto en los puntos anteriores.

#### Decimocuarto.-

1. En caso de conflicto entre el titular y el Consejo de Residencia de la Escuela Hogar en la contratación o despido del personal, y a efectos de la determinación del posible incumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto por parte del titular, la Administración educativa, de oficio o a instancias del Consejo de Residencia, se constituirá una comisión de conciliación que podrá acordar por unanimidad la adopción de las medidas adecuadas para solucionar el conflicto o subsanar la infracción cometida.

2. La comisión de conciliación estará compuesta por un representante de la Administración educativa competente, el titular de la Escuela Hogar y un representante del Consejo de Residencia, elegido por la mayoría absoluta de sus componentes.

3. En el supuesto de que la Comisión no alcance el acuerdo referido, la Administración educativa, visto el informe en que aquélla exponga las razones de su discrepancia, decidirá la instrucción del oportuno expediente en orden a la determinación de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir las partes en litigio, adoptando en su caso, las medidas provisionales que aconseje el normal desarrollo de la vida de la Escuela Hogar.

4. La Administración educativa no podrá adoptar en ningún caso medidas que supongan la subrogación en las facultades respectivas del titular o del Consejo de Residencia del Centro.

#### Decimoquinto.-

Serán causas de extinción del concierto las siguientes:

a) El vencimiento de plazo de duración del concierto.

b) El mutuo acuerdo de las partes.

c) El incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del concierto por parte de la Administración o del titular de la Escuela Hogar.

d) La muerte de la persona física titular del centro o la extinción de la persona jurídica a la que corresponde la titularidad.

e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del titular de la Escuela Hogar.

f) El cese voluntario, debidamente autorizado, de la actividad de la Escuela Hogar.

#### Decimosexto.-

La extinción del concierto por mutuo acuerdo de las partes no procederá cuando existan razones de interés público que lo impidan. En todo caso el Consejo de Residencia de la Escuela Hogar deberá ser oído antes de que se dicte la resolución administrativa.

#### Decimoséptimo.-

Las Escuelas Hogar concertadas quedarán sujetas al control de carácter financiero que las disposiciones vigentes atribuyen a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

#### Decimooctavo.-

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el desarrollo y adecuación de la presente Orden.

#### Decimonoveno.-

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de Diciembre de 1.991.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

#### A N E X O I

#### DATOS DE IDENTIFICACION DE LA ESCUELA HOGAR:

- a) Titularidad \_\_\_\_\_
- b) Número de código de la Escuela Hogar \_\_\_\_\_
- c) Código de Identificación Fiscal \_\_\_\_\_
- d) Denominación \_\_\_\_\_

e) Domicilio \_\_\_\_\_

f) Localidad \_\_\_\_\_ C. Postal \_\_\_\_\_

g) Municipio \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

Don \_\_\_\_\_

como titular de la Escuela Hogar o como representante del titular (táchese lo que proceda) solicita renovar el concierto suscrito con la Consejería de Educación y Ciencia.

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.992

EL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE \_\_\_\_\_

#### A N E X O II

ESCUELAS HOGAR PRIVADAS CONCERTADAS  
DURANTE EL CURSO 91/92.

#### PROVINCIA DE CADIZ.-

MUNICIPIO: ALCALA DE LOS GAZULES  
LOCALIDAD: ALCALA DE LOS GAZULES  
CODIGO DEL C. 11000610  
NOMBRE: JESUS, MARIA Y JOSE  
DOMICILIO: ANGEL DE VIERA, 1

MUNICIPIO: ALCALA DE LOS GAZULES  
LOCALIDAD: ALCALA DE LOS GAZULES  
CODIGO DEL C. 11000580  
NOMBRE: SAGRADA FAMILIA  
DOMICILIO: PLAZA DE SAN JÓRGE, 2

MUNICIPIO: CHICLANA  
LOCALIDAD: CAMPANO  
CODIGO DEL C. 110020920  
NOMBRE: SAN JUAN BOSCO  
DOMICILIO: CAMPANO

MUNICIPIO: JEREZ DE LA FRONTERA  
LOCALIDAD: JEREZ DE LA FRONTERA  
CODIGO DEL C. 110033080  
NOMBRE: SAN JUAN BOSCO  
DOMICILIO: CABEZAS, 3

MUNICIPIO: SAN JOSE DEL VALLE  
LOCALIDAD: SAN JOSE DEL VALLE  
CODIGO DEL C. 110035390  
NOMBRE: SAN RAFAEL  
DOMICILIO: PASEO DE SAN JUAN BOSCO, S/N

MUNICIPIO: SAN JOSE DEL VALLE  
LOCALIDAD: SAN JOSE DEL VALLE  
CODIGO DEL C. 110035760  
NOMBRE: SAN VICENTE  
DOMICILIO: PASEO DE SAN JUAN BOSCO, S/N

#### PROVINCIA DE CORDOBA.-

MUNICIPIO: PEDRO ABAD  
LOCALIDAD: PEDRO ABAD  
CODIGO DEL C. 140054070  
NOMBRE: NTRA. SRA. DEL PILAR  
DOMICILIO: SANTA RAFAELA MARIA, 9

MUNICIPIO: RUTE  
LOCALIDAD: RUTE  
CODIGO DEL C. 140064480  
NOMBRE: JUAN DE DIOS JIMENEZ  
DOMICILIO: NTRA. SRA. DE LA CABEZA, 12

MUNICIPIO: VILAFRANCA  
 LOCALIDAD: VILAFRANCA  
 CODIGO DEL C. 140066800  
 NOMBRE: NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS  
 DOMICILIO: ALCOLEA, 69

MUNICIPIO: VILLANUEVA DE CORDOBA  
 LOCALIDAD: VILLANUEVA DE CORDOBA  
 CODIGO DEL C. 140067340  
 NOMBRE: MARIA JESUS HERRUZO  
 DOMICILIO: REAL, 30

PROVINCIA DE GRANADA.-

MUNICIPIO: ALBUÑOL  
 LOCALIDAD: ALBUÑOL  
 CODIGO DEL C. 180001670  
 NOMBRE: CRISTO REY  
 DOMICILIO: MAURA, 22

MUNICIPIO: BAZA  
 LOCALIDAD: BAZA  
 CODIGO DEL C. 180010560  
 NOMBRE: LA PRESENTACION  
 DOMICILIO: ALMENDROS, 34

MUNICIPIO: CAJAR  
 LOCALIDAD: CAJAR  
 CODIGO DEL C. 180013910  
 NOMBRE: NAZARET  
 DOMICILIO: PLAZA DEL RETIRO, 17

MUNICIPIO: CAJAR  
 LOCALIDAD: CAJAR  
 CODIGO DEL C. 180014080  
 NOMBRE: REINA ISABEL  
 DOMICILIO: REAL, 14

MUNICIPIO: CASTELL DE FERRO  
 LOCALIDAD: CASTELL DE FERRO  
 CODIGO DEL C. 180049510  
 NOMBRE: STELLA MARIS  
 DOMICILIO: CTRA. DE ALMERIA

MUNICIPIO: GRANADA  
 LOCALIDAD: GRANADA  
 CODIGO DEL C. 180039100  
 NOMBRE: ANDRES MANJON  
 DOMICILIO: MOLINOS, 63

MUNICIPIO: GRANADA  
 LOCALIDAD: GRANADA  
 CODIGO DEL C. 180040210  
 NOMBRE: CIUDAD DE LOS NIÑOS  
 DOMICILIO: CTRA. DE MALAGA, S/N

MUNICIPIO: GRANADA  
 LOCALIDAD: GRANADA  
 CODIGO DEL C. 180039580  
 NOMBRE: DIVINA INFANTITA  
 DOMICILIO: CUESTA DE SANTA INES, 5

MUNICIPIO: GRANADA  
 LOCALIDAD: GRANADA  
 CODIGO DEL C. 180039950  
 NOMBRE: LA INMACULADA  
 DOMICILIO: PLACETA DE LA CONCEPCION, 2

MUNICIPIO: GRANADA  
 LOCALIDAD: GRANADA  
 CODIGO DEL C. 180040330  
 NOMBRE: MADRE TERESA  
 DOMICILIO: SAN JUAN DE LOS REYES, 8

MUNICIPIO: GUADIX  
 LOCALIDAD: GUADIX  
 CODIGO DEL C. 180047710  
 NOMBRE: DIVINA INFANTITA  
 DOMICILIO: SANTA MARIA, 5

MUNICIPIO: HUETOR-TAJAR  
 LOCALIDAD: HUETOR-TAJAR  
 CODIGO DEL C. 180052440  
 NOMBRE: PIO XII - CRISTO REY  
 DOMICILIO: PIO XII, 42

MUNICIPIO: ORGIVA  
 LOCALIDAD: ORGIVA  
 CODIGO DEL C. 180073200  
 NOMBRE: FERNANDO CASTELLON  
 DOMICILIO: AVDA. LORA TAMAYO, 25

MUNICIPIO: SANTA FE  
 LOCALIDAD: SANTA FE  
 CODIGO DEL C. 180082210

NOMBRE: PEREZ DEL PULGAR  
 DOMICILIO: ARRECIFE, 8

MUNICIPIO: UGIJAR  
 LOCALIDAD: UGIJAR  
 CODIGO DEL C. 180084520  
 NOMBRE: SAGRADO CORAZON  
 DOMICILIO: GLORIA, 20

PROVINCIA DE HUELVA.-

MUNICIPIO: CORTE-CONCEPCION  
 LOCALIDAD: CORTE-CONCEPCION  
 CODIGO DEL C. 210009910  
 NOMBRE: SAGRADO CORAZON  
 DOMICILIO: MADRE CREUZ, 18

PROVINCIA DE JAEN.-

MUNICIPIO: ALCALA LA REAL  
 LOCALIDAD: ALCALA LA REAL  
 CODIGO DEL C. 230001210  
 NOMBRE: CRISTO REY  
 DOMICILIO: ARCIPRESTE ROBLES, 8

MUNICIPIO: ANDUJAR  
 LOCALIDAD: ANDUJAR  
 CODIGO DEL C. 230053590  
 NOMBRE: MADRE DEL DIVINO PASTOR  
 DOMICILIO: MARIA ANA MOGAS, 28

MUNICIPIO: ALCALA LA REAL  
 LOCALIDAD: ALCALA LA REAL  
 CODIGO DEL C. 230000910  
 NOMBRE: COLEGIO MENOR  
 DOMICILIO: AVDA. DE EUROPA, S/N

MUNICIPIO: UBEDA  
 LOCALIDAD: UBEDA  
 CODIGO DEL C. 230042030  
 NOMBRE: VIRGEN DE GUADALUPE  
 DOMICILIO: AVDA. DE CRISTO REY, 25

MUNICIPIO: VILLANUEVA DEL ARZOBISPO  
 LOCALIDAD: VILLANUEVA DEL ARZOBISPO  
 CODIGO DEL C. 230053350  
 NOMBRE: CRISTO REY  
 DOMICILIO: FUENSANTA, 14

PROVINCIA DE MALAGA.-

MUNICIPIO: ANTEQUERA  
 LOCALIDAD: ANTEQUERA  
 CODIGO DEL C. 290011210  
 NOMBRE: NTRA. SRA. DEL LORETO  
 DOMICILIO: MUÑOZ HERRERA, 24

MUNICIPIO: ANTEQUERA  
 LOCALIDAD: ANTEQUERA  
 CODIGO DEL C. 290011330  
 NOMBRE: NTRA. SRA. DE LA VICTORIA  
 DOMICILIO: M. CARMEN, 4

MUNICIPIO: ANTEQUERA  
 LOCALIDAD: ANTEQUERA  
 CODIGO DEL C. 290010420  
 NOMBRE: SAGRADO CORAZON  
 DOMICILIO: CTRA. DE CAMPILLOS, S/N

MUNICIPIO: MALAGA  
 LOCALIDAD: MALAGA  
 CODIGO DEL C. 290062100  
 NOMBRE: VIRGEN MILAGROSA  
 DOMICILIO: ARROYO DE JABONEROS, S/N

MUNICIPIO: PERIANA  
 LOCALIDAD: PERIANA  
 CODIGO DEL C. 290103900  
 NOMBRE: SAN VICENTE DE PAUL (LA MARINA)  
 DOMICILIO: PERIANA

MUNICIPIO: RINCON DE LA VICTORIA  
 LOCALIDAD: TORRE DE BENAGALBON  
 CODIGO DEL C. 290076270  
 NOMBRE: LA MARINA  
 DOMICILIO: SECTOR DE LA MARINA, S/N

MUNICIPIO: RONDA  
 LOCALIDAD: RONDA  
 CODIGO DEL C. 290079860  
 NOMBRE: SAN FRANCISCO DE RONDA  
 DOMICILIO: SAN FRANCISCO, S/N

MUNICIPIO: RONDA  
 LOCALIDAD: RONDA  
 CODIGO DEL C. 290104070  
 NOMBRE: SAGRADO CORAZON (EL CASTILLO)  
 DOMICILIO: DUQUESA DE PARCENT

### A N E X O III

#### DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO CON UNA ESCUELA HOGAR DE TITULARIDAD PRIVADA

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.992

De una parte:

Don \_\_\_\_\_  
 Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, en virtud de lo dispuesto en el apartado noveno de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de \_\_\_\_\_ de 1.99 \_\_\_\_\_, y de acuerdo con la Orden de esta Consejería de \_\_\_\_\_.

De otra parte:

Don \_\_\_\_\_,  
 en calidad de \_\_\_\_\_,  
 de la Escuela Hogar \_\_\_\_\_,  
 inscrita en el Registro de Escuelas Hogar con el número de código \_\_\_\_\_ y nº de identificación fiscal \_\_\_\_\_,  
 ubicada en la calle \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_,  
 con capacidad para \_\_\_\_\_ residentes escolares, correspondientes a alumnos de población ultradiseminada.

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en el Decreto 100/1.988, de 10 de marzo, por el que se ordenan las residencias escolares, y demás normas que les sean de aplicación.

#### A-CUERDAN:

Suscribir el presente Concierto con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera. La Escuela Hogar privada a que se refiere el presente concierto educativo, se somete a las normas establecidas y asume la obligación de adaptar su organización y funcionamiento a la Orden por la que se regula la organización y funcionamiento de las residencias escolares públicas, con las salvedades expresadas en la Orden de 19 de Diciembre de 1.991, por la que se dan instrucciones para la aplicación del régimen de conciertos con Escuelas Hogar para el curso 1.992/93.

Segunda. El número de plazas de residentes pertenecientes a población diseminada es de \_\_\_\_\_.

El número de plazas de residentes con problemas socio-ambientales deficitarios, es de \_\_\_\_\_.

La dotación concertada de personal laboral es de \_\_\_\_\_ educadores de ocio, \_\_\_\_\_ cuidadores, \_\_\_\_\_ cocineras, y \_\_\_\_\_ auxiliares de cocina, de los cuales se deducen por ser personal dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia \_\_\_\_\_.

Tercera. Este concierto tendrá una duración de un año contado a partir del curso académico 1.992/93, adecuándose la dotación de personal según el número de residentes concertados.

Cuarta. La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento de la Escuela Hogar concertada en los términos señalados en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 19 de Diciembre de 1.991, por la que se da instrucciones para la aplicación del régimen de conciertos con Escuelas Hogar para el curso 1.992/93.

Quinta. La Administración se obliga, asimismo, al reconocimiento a favor de la Escuela Hogar concertada de los beneficios a que se refiere el Artículo 50 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Sexta. El titular de la Escuela Hogar concertada se obliga a acoger gratuitamente el número de plazas de alumnos residentes objeto del concierto.

Séptima. La provisión de las plazas de personal vacantes que se produzcan en la Escuela Hogar, se realizará

conforme a lo dispuesto en el apartado decimotercero de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 19 de Diciembre de 1.991, por la que se dan instrucciones para la aplicación del régimen de conciertos con Escuelas Hogar para el curso 1.992/93.

Octava. El titular de la Escuela Hogar, adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado decimoprimero de la referida Orden de 19 de Diciembre de 1.991.

Novena. Serán causas de extinción de este concierto, las señaladas en el apartado decimoquinto de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 19 de Diciembre de 1.991.

Décima. Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto, se resolverán conforme a lo dispuesto en el apartado decimocuarto de la citada Orden.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por triplicado ejemplar.— Por la Escuela Hogar Privado.— Por la Consejería de Educación y Ciencia. El Delegado Provincial.

ORDEN de 20 de diciembre de 1991, por la que se autoriza la transformación de una Unidad de Educación General Básica en una unidad de Educación Especial al Centro Privado de Educación General Básica San Acisclo y Santa Victoria de Córdoba.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Manuel García Barranco, en su calidad de Director del Centro Privado de Educación General Básica «San Acisclo y Santa Victoria», con domicilio en c/ Téllez de Meneses s/n de Córdoba, en solicitud de transformación de 1 unidad de Educación General Básica en 1 unidad de Educación Especial;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable;

Resultando que el Centro Privado «San Acisclo y Santa Victoria» con código 14002492, tiene autorización definitiva para 12 unidades de Educación General Básica para 480 puestos escolares por Orden de 14 de diciembre de 1978 y 1 unidad de Educación Especial para 15 puestos escolares por Orden de 22 de julio de 1982;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Obispado de Córdoba-Parroquia Victoria»;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio); la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden de 14 de junio de 1983 (BOE del 18 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que, el mencionado Centro reúne los requisitos necesarios de capacidad, instalaciones y personal docente de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la transformación de 1 unidad de Educación General Básica en 1 unidad de Educación Especial para 10 puestos escolares al Centro Docente Privado de Educación General Básica «San Acisclo y Santa Victoria», con domicilio en c/ Téllez de Meneses, s/n de Córdoba, quedando con una composición resultante de 11 unidades de Educación General Básica para 440 puestos escolares y 2 unidades de Educación Especial para 25 puestos escolares; sin que esta autorización presuponga otorgamiento de Concierto Educativo, que deberá solicitarse en expediente aparte, según lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27 de diciembre).

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la ley de